

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 5586

EDICTO

Con fecha 26 de marzo próximo pasado, por esta Delegación del Gobierno se ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente instruido por la Comisaría de Policía de Cartagena, con fecha 5 de los corrientes, de propuesta de expulsión al súbdito marroquí Boufelja Chikri, hijo de Ali y de Belahazar, nacido en Mhaya Nord el 20-1-1969 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 845017 expedido en Oujda el 1-9-89 y con caducidad el 31-8-94.

I. ANTECEDENTES

1. En la citada fecha, se procedió a la incoación de expediente de expulsión al súbdito citado, por presunta infracción de las normas contenidas en la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, habiéndose seguido el procedimiento regulado en la misma.

2. Concedido al interesado el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley Orgánica, no formula alegación alguna en su defensa.

3. Tras las actuaciones practicadas, se formula propuesta de expulsión por dicha Comisaría de Policía por los siguientes hechos:

—Estancia ilegal y trabajar sin permiso.

4. En el expediente se acredita que el interesado no tiene responsabilidad penal alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Los extranjeros podrán ser expulsados de España por resolución del Director de la Seguridad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, facultad que ha sido delegada en mi Autoridad, mediante resolución de 26 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 129 de 31-5-89).

2. De los hechos expuestos se desprende que el interesado se encuentra incurso en los supuestos a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio.

3. Por imperativo del artículo 30.1 y 3 de dicha Ley Orgánica, la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos del párrafo I, apartados a), c) y f) del artículo 26 tendrán carácter preferente, efectuándose de forma inmediata la ejecución de la orden de expulsión.

4. Según lo establecido en el artículo 36.1 de la reiterada Ley Orgánica, toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años.

Esta Delegación del Gobierno, por los fundamentos expresados y en uso de las atribuciones delegadas por el Director de la Seguridad del Estado,

RESUELVE:

1º Expulsar del territorio español al súbdito marroquí Boufelja Chikri, cuyos datos personales figuran al principio de la presente.

2º Prohibir su entrada en España, por un período de tres años.

3º Estando el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado, de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, siendo ello requisito previo para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en la forma y plazo que se determinan en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 344)

Número 5583

Expediente sancionador número 429/90

Por el presente, se hace saber a don Ramón Torres Fernández (22.356.357), cuyo domicilio conocido es C/. Santa Isabel, 2, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados

a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 341)

Número 5827

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 2 de abril próximo pasado, se ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente de propuesta de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Cartagena, el 14 de marzo pasado, al súbdito marroquí Mimoun Rabhi, hijo de Loukil y de Sakina, nacido en Oujda (Marruecos) el 17-4-65 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 713686, expedido en Oujda el 7-7-89 y caducidad el 6-7-94, igualmente con Carta de Identidad Marroquí, número F 179993.

I. ANTECEDENTES

1. En la citada fecha, se procedió a la incoación de expediente de expulsión al súbdito citado, por presunta infracción de las normas contenidas en la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, habiéndose seguido el procedimiento regulado en la misma.

2. Concedido al interesado el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley Orgánica, no formula alegación alguna en su defensa.

3. Tras las actuaciones practicadas, se formula propuesta de expulsión por dicha Comisaría de Policía por los siguientes hechos:

—Estancia ilegal y carecer del preceptivo Permiso de Trabajo.

4. En el expediente se acredita que el interesado no tiene responsabilidad penal alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Los extranjeros podrán ser expulsados de España por resolución del Director de la Seguridad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, facultad que ha sido delegada en mi Autoridad, mediante resolución de 26 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 129 de 31-5-89).

2. De los hechos expuestos se desprende que el interesado se encuentra incurso en los supuestos a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

3. Por imperativo del artículo 30.1 y 3 de dicha Ley Orgánica, la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos del párrafo I, apartados a), c) y f) del artículo 26 tendrán carácter preferente, efectuándose de forma inmediata la ejecución de la orden de expulsión.

4. Según lo establecido en el artículo 36.1 de la reiterada Ley Orgánica, toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años.

Esta Delegación del Gobierno, por los fundamentos expresados y en uso de las atribuciones delegadas por el Director de la Seguridad del Estado,

RESUELVE:

1.º Expulsar del territorio español al súbdito marroquí Mimoun Rabhi, cuyos datos personales figuran al principio de la presente.

2.º Prohibir su entrada en España, por un período de tres años.

3.º Estando el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado, de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, siendo ello requisito previo para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en la forma y plazo que se determinan en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 22 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 358)